



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: 34/2014.

SERVIDORA PÚBLICA
INVOLUCRADA:

Ciudad de México. Acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.**

VISTOS; para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **34/2014**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Denuncia. Mediante escrito de nueve de abril de dos mil catorce, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, informó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de los malos tratos del que fue objeto por parte de de la citada Casa de la Cultura. Ante tales circunstancias, con el objeto de allegarse de elementos de prueba necesarios que permitan determinar si debe iniciarse procedimiento de responsabilidad administrativa, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó un acuerdo el veintidós de abril de dos mil catorce, en el que determinó iniciar, de oficio, investigación respecto

de los hechos denunciados. El cuaderno respectivo quedó radicado con el número **34/2014** (fojas 1 a 11).

SEGUNDO. Inicio de procedimiento. Agotada la fase de investigación, el cuatro de julio de dos mil dieciséis, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual se registró con el expediente P.R.A. 34/2014 a

, por considerar que, de manera probable, había elementos suficientes para acreditar la causa de responsabilidad preyista en el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, derivada del incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (fojas 448 a 473).

Lo anterior, en esencia, al considerar que la mencionada servidora pública incumplió con la obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenía relación con motivo de éste.

Además, en el proveído señalado se requirió a para que en un término de cinco días hábiles formulara su informe por escrito sobre todos y cada uno de los hechos que se le imputaban.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dicho acuerdo le fue notificado personalmente a el primero de agosto de dos mil dieciséis (foja 485).

TERCERO. Informe de defensas. Por acuerdo de diez de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de defensas de

en el cual, se hizo constar que la servidora pública denunciada no ofreció prueba alguna en su defensa, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tuvo por precluido su derecho a ofrecerlas, asimismo, se le tuvo por designado domicilio para oír y recibir notificaciones y como autorizados a las personas que señaló en su escrito (foja 513).

CUARTO. Cierre de instrucción. Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 39, segundo párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 30, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ordenó la emisión del dictamen respectivo (foja 533).

QUINTO. Dictamen de la Contraloría. El treinta de junio de dos mil diecisiete, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen que culminó con los puntos resolutivos siguientes:

[...]

PRIMERO. *Se estima que [redacted] es responsable de la infracción administrativa materia de este procedimiento, conforme a lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto del presente dictamen.*

SEGUNDO. *Se propone imponer a [redacted] la sanción consistente en **amonestación privada**, en términos de lo argumentado en el considerando quinto del presente dictamen.*

[...]

El dictamen de contraloría se sustenta, esencialmente, en que la servidora pública sujeta a investigación, [redacted], en el cargo que ostentó como Directora de Área, rango B, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir con la obligación contenida en el artículo 8, fracción VI, consistente en observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenía relación con motivo de éste.

En consecuencia, una vez analizados los elementos relativos a la individualización de la sanción, en el dictamen se propone imponer **amonestación privada** a la servidora pública sujeta a investigación (fojas 535 a 555).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEXTO. Trámite del dictamen. El dictamen referido, integrado al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa con número de registro **34/2014**, que ahora se resuelve, se remitió al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de este Alto Tribunal, para que conozca y resuelva el asunto, en forma definitiva, en términos del artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII¹, y 133, fracción II², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23³, 25, segundo párrafo⁴, y 40⁵ del Acuerdo

¹ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] VII. Recibir, tramitar y, en su caso, resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley; [...]

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

² Artículo 133. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley: [...]

II. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;

³ Artículo 23. Son competentes para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo, el Pleno, el Presidente y la Contraloría.

⁴ Artículo 25. [...] El propio Presidente emitirá la resolución que ponga fin a los procedimientos diversos a los señalados en el citado artículo 24.

⁵ Artículo 40. En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado

Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco; en tanto se trata de una servidora pública de este Alto Tribunal a la que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida a la servidora pública. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como de los hechos denunciados de los cuales deriva, se advierte que la conducta que se atribuye a la servidora pública sujeta al presente procedimiento, _____, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con la obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenía relación con motivo de éste, particularmente, por la forma en que se condujo hacia el personal de la citada Casa de la Cultura, lo cual derivó en diversos hechos que constituyeron faltas de respeto, trato desigual, lenguaje soez y discriminatorio, entre otros.

conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para definir si la conducta mencionada configura la causa de responsabilidad que se le imputa a la servidora pública denunciada, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, que se desprende de los siguientes artículos:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...)

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; (...).

En lo que aquí importa, de lo dispuesto en los artículos reproducidos se desprende que una de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación es observar buena conducta, tratando con respeto a las personas con las que tenga relación con motivo de su encargo.

Asimismo, del contenido de la última de las disposiciones transcritas se desprenden los siguientes elementos: 1) el servidor público debe actuar en el ejercicio de su empleo o con motivo de las funciones

que tenga encomendadas; 2) que como parte de esas actividades que desarrolle, el servidor público se relacione con otras personas; 3) que el servidor público demuestre buena conducta, para lo cual debe conducirse con respeto hacia las personas con las que se relaciona.

Los alcances de los elementos mencionados en primer y segundo lugar se entienden por sí mismos, como más adelante se analizará. El tercero de los elementos se desprende de una interpretación del propio precepto. La palabra "respeto" señalada en la norma es un concepto jurídico que no se encuentra debidamente determinado en ella. Ese aspecto, puede dar lugar a que se entienda de diversas formas, lo cual no estaría desligado de cargas axiológicas que harían más complicada su determinación y alcance.

No obstante, para poder estar en condiciones de establecer, más allá de los valores que rijan a cada persona, qué es lo que se puede entender por "tratar con respeto" a los demás, especialmente dentro del ámbito de los empleos, cargos o comisiones que desarrollen los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su relación con otras personas en las actividades que se les encomienden o con motivo de ellas; es necesario acudir a otro tipo de lineamientos o criterios que nos permitan ilustrarlo de una forma más comprensible.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En este sentido, en agosto de dos mil cuatro, los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobaron el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación⁶. Dicho código está dirigido principalmente a los juzgadores y no al personal administrativo de la judicatura. Pese a ello, sí se puede extraer una pauta de interpretación para establecer la forma en que los servidores públicos de ese ámbito deben conducirse. Así, en su capítulo V, numeral 5.10, se indica que una de las virtudes que se debe tener es la del “respeto” y considera que actuar con base en él implica abstenerse de lesionar los derechos y la dignidad de las personas.

Por su parte, el Diccionario de la Lengua Española define a la rectitud como la “recta razón o conocimiento práctico de lo que debemos hacer o decir”. Se considera como un criterio o medida racional de las cosas, esto es, el principio a través del cual se puede juzgar de acuerdo con la recta razón. Por lo tanto, actuar con rectitud exige que el servidor público no sólo se conduzca racionalmente, sino que actúe de manera recta, justa e intachable.

Junto a las anteriores referencias, otra fuente normativa que permite ubicar el concepto de respeto para los efectos del caso lo constituye el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2004). Código de Ética del Poder Judicial de la Federación. México: SCJN.

Pública Federal⁷. A través de este documento se establecieron reglas para que predomine en la actuación de los servidores públicos una conducta digna. Como parte de estas reglas se hace referencia al "respeto", el cual se entiende de la siguiente manera:

"RESPETO

El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana."

De lo anterior, puede desprenderse con mayor claridad en qué consiste la obligación de respeto con que debe conducirse todo servidor público en el ejercicio de sus funciones cuando se relaciona con otras personas. Tiene el deber de ser cortés, cordial, tolerante y dispensar un trato digno a los demás, así como reconocer y considerar sus derechos y libertades al momento de relacionarse con ellos. Cabe mencionar que esta disposición, aún y cuando se refiere a la administración pública federal y no es vinculante para el Poder Judicial de la Federación, es útil en el presente caso para ilustrar lo que se pretende, pues deriva de la regulación del mismo ordenamiento que contiene la infracción que se le reprocha a los servidores públicos involucrados.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de julio de dos mil dos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ahora, también resulta de utilidad acudir a otras disposiciones similares que rigen en otras latitudes, como parte de un ejercicio de análisis de derecho comparado. Estas referencias pueden proporcionar algunos elementos que permitan comprender de qué manera se entiende la obligación de los servidores públicos de conducirse de manera respetuosa hacia las personas.

En este sentido, en el ámbito de la Unión Europea⁸, en el año dos mil, el Parlamento Europeo dio a conocer la Guía de Obligaciones de los Funcionarios y Agentes del Parlamento Europeo, en cuyo capítulo II, inciso D)⁹, se indica lo siguiente:

"II. OBLIGACIONES DEL SERVICIO

(...)

D) Deber de respeto a los demás funcionarios o agentes"

1. En el servicio, el funcionario o agente no debe en ningún caso atentar contra la dignidad de sus colegas o colaboradores con un comportamiento impropio o mediante expresiones agresivas o difamatorias. Estos comportamientos o expresiones podrán ser objeto de sanción disciplinaria.

2. El funcionario o agente debe además mostrarse respetuoso de las personas, tanto ante sus jefes, como frente a sus colegas o subordinados. No se pueden tolerar en ningún caso actitudes que demuestren una falta total de respeto, como la negativa a ejecutar instrucciones recibidas, a prestar colaboración o asistencia

⁸ La Unión Europea es una organización supranacional en la cual se encuentran integrados veintiocho Estados europeos, entre ellos: Alemania, España, Francia, Reino Unido, entre otros; la cual cuenta con diversos órganos administrativos como la Comisión Europea, y un órgano legislativo: El Parlamento Europeo.

⁹ Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 97, del cinco de abril de dos mil, página 9.

a un colega sobrecargado o presentarse en el servicio en un estado incompatible con la dignidad del ejercicio de las funciones”.

De lo anterior, se observa que, como parte de una obligación de respeto, en el Parlamento Europeo los funcionarios (servidores públicos) deben evitar toda clase de comportamientos y expresiones agresivas o difamatorias que puedan atentar contra la dignidad de sus jefes, compañeros o subordinados. Incluso, se establecen tres supuestos en los que, en caso de darse, la falta de respeto sería intolerable, como la negativa a ejecutar las instrucciones recibidas.

Además, existe un Código Europeo de Buena Conducta Administrativa. En dicho ordenamiento se expresa que todo funcionario debe ser diligente, correcto, cortés, accesible y servicial en las relaciones que mantenga con el público¹⁰.

De las anteriores disposiciones comparadas, se pueden tomar ciertos parámetros que permitan establecer la manera en que un servidor público de la Suprema Corte debe actuar para garantizar el respeto hacia los demás.

Así, se obtiene que para considerar que un servidor público se conduce con respeto hacia los demás, se le debe exigir que, en las relaciones que con motivo de su empleo mantenga con sus jefes, colaboradores, compañeros de trabajo, subordinados y con toda

¹⁰ Defensor del Pueblo Europeo (2005). Código Europeo de Buena Conducta Administrativa. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Especiales de las Comunidades Europeas, página 14.



persona con la que tenga relación derivado de las funciones que tiene encomendadas, así como ciudadanos en general; les dé un trato digno, cortés, diligente y correcto, además de que observe los derechos y libertades de las demás personas. Asimismo, el servidor público deberá abstenerse de atentar contra la dignidad de las personas con un comportamiento impropio o mediante expresiones agresivas o difamatorias.

Estos aspectos constituyen las reglas mínimas de comportamiento a las que se encuentra obligado todo servidor público del más Alto Tribunal del país en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ya que con su comportamiento refleja hacia el exterior (es decir, respecto de las personas con las que se relaciona con motivo de su empleo) los principios rectores de esta institución. Por ello, una conducta que no sea acorde a lo anterior, no atendería a los estándares más exigentes que deben prevalecer en la Suprema Corte en este aspecto. Si el servidor no actúa conforme a esas reglas, entonces no trataría con respeto a los demás, lo cual a su vez acarrearía como consecuencia que incumpla con su obligación de observar buena conducta.

Si se traslada la premisa anterior al presente caso se obtiene que, para que se acredite la infracción que se le imputa a la servidora pública involucrada, se debe acreditar que con su conducta dejó de cumplir con su deber de mostrar cortesía, cordialidad, tolerancia, así

como dispensar un trato digno a sus subordinados, o bien, que omitió reconocer y considerar sus derechos y libertades al momento de relacionarse con ellos o, en su caso, que emitió expresiones agresivas o difamatorias que pudieron atentar contra la dignidad de sus compañeras y compañeros de trabajo.

Sentado lo anterior, debe señalarse que en la especie, el procedimiento versa sobre la posible infracción en que incurrió

adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, derivado de la denuncia de diversos hechos y actos consistentes en faltas de respeto, trato desigual, lenguaje soez y discriminatorio, entre otros, en los que incurrió en contra de algunos servidores públicos adscritos a dicha casa de la cultura jurídica.

En el expediente identificado con el registro P.R.A. 34/2014 correspondiente al procedimiento administrativo cuya resolución se emite, obran las siguientes constancias:

1. Escrito de nueve de abril de dos mil catorce firmado por adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de Aguascalientes, Aguascalientes, dirigido a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial mediante el cual, informó los malos tratos del que fue objeto por parte de (fojas 1 a 5).



De dicho escrito se advierten los siguientes hechos relevantes:

- Sin precisar fecha, indicó que acudió a la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, un usuario con el objeto de revisar sus inasistencias al seminario *"Proceso Penal Adversarial"*; sin embargo, no se encontraba el encargado de eventos ni la directora de la citada casa, por lo que al no encontrar la carpeta del citado seminario le sugirió a la persona que volviera antes de las 14:00 horas de ese día.

- Que la [redacted] al enterarse que el usuario acudía, por segunda ocasión ese día, para poder revisar sus inasistencias, en el citado seminario, se molestó con la trabajadora y, en presencia del usuario, comenzó a gritarle, entre otras cosas: *"por qué no lo atiendes"*, *"por qué lo haces dar vueltas"*, *"tu quien te crees"*, *"eres una sinvergüenza"*, *"no sabes trabajar"*.

- Que el día siete de abril de dos mil catorce, [redacted] al enterarse de que ese día había una visita guiada, con alumnos de primaria, volvió a molestarse y comenzó a gritarle a [redacted] *"y a quién le avisaste, me debes avisar a mí, y sólo a mí, porque te guste o no, yo soy tu jefa"*.

- Que posteriormente, cuando estaba preparando lo necesario para la visita guiada, se percató que el

auditorio se encontraba cerrado; sin embargo, ninguno de sus compañeros tenía la llave, por lo que debieron localizar a _____, quien había salido de las instalaciones de la citada casa de la cultura jurídica en compañía de las licenciadas I

_____ y _____, para informárselo, por lo que regresó para entregar las llaves del auditorio y poder atender al grupo que llevaba quince minutos en las instalaciones.

2. Oficio DGRHIA/SGADP/DRL/382/2014 de dos de mayo de dos mil catorce, firmado por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa dirigido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante el cual remite copia certificada del expediente personal de _____ (foja 15 y cuaderno de pruebas 1).



De dicho oficio se advierten los siguientes hechos relevantes:

- Que a la servidora pública denunciante le fue otorgado nombramiento definitivo en el cargo de _____ rango E, puesto de confianza, a partir del primero de septiembre de dos mil doce, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes (foja 150 del cuaderno de pruebas 1).

3. Oficio DGCCJ-DNPE-R-17-05-2014 firmado por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el cual remite a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial original del oficio CCJ-AGS-282 de treinta de abril de dos mil catorce y hoja de funciones de (fojas 15 a 19).

De dicho oficio se advierten los siguientes hechos relevantes:

- Que entre las funciones de la servidora pública, entre otras, se encontraban apoyo en las áreas de biblioteca, archivo y eventos, así como encargada del área de difusión de los servicios y de visitas guiadas.

4. Acuerdo de ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual en cumplimiento de lo ordenado en proveído de veintisiete de noviembre de ese mismo año, dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa P.R.A. 22/2014, se agregaron al presente asunto copia certificada del informe de defensas de , así como su anexo consistente en de veinte de noviembre del citado año (fojas 39 a 46).

De las documentales agregadas se advierten los siguientes hechos relevantes:

- Que , comenzó a laborar en la Casa de la Cultura Jurídica a partir del quince de diciembre de dos mil trece y que la habían tratado con respeto, empatía, consideración y

disposición para que se adaptara a su nuevo encargo; sin embargo, dicho trato cambió después de una visita de la Contraloría de este Alto Tribunal, relacionada con una queja entablada contra

- Que la carga de trabajo era excesiva, además de sus tareas consistentes en darle proceso físico a los libros recibidos, realizar informes mensuales, atender visitantes a la biblioteca, facilitar los expedientes solicitados por los Juzgados de Distrito y atender videoconferencias, le fue encomendado *“poner en orden”* la biblioteca y subsanar fallas, omisiones y errores de su antecesor, así como darle publicidad a la biblioteca en sus tiempos libres para que fuera visitada, ya que se le indicó *que “aquí hay metas, y a la Corte no le interesa como o cuando las hagas pero lo tienes que hacer”*, por lo que cumplió con sus funciones con su mayor disposición.

- Que el primer incidente serio y preocupante se derivó cuando un día, un prestador de servicio social la vio atareada haciendo proceso físico a los libros y atendiendo a los usuarios, se ofreció a ayudarla a guardar algunos libros, pero la orden de fue *“ tú le guardas los libros a . . . que ella no alcance y para los que se necesite escalera”*, por lo que el prestador de servicios se le acercó y le comentó *“ten cuidado porque la . . . (sic) me preguntó que dónde te había guardado libros y hasta fue conmigo a la biblioteca para ver si eran de los que no*



alcanzabas”, eso la hizo sentir molesta y decepcionada, ya que ella de las

que era vigilada para no hacer “mal uso” de la ayuda de los prestadores de servicio social.

• Señaló que el segundo incidente fue más humillante y doloroso, ya que derivado de una llamada del Juzgado Segundo de Distrito para solicitarle un expediente, mismo que debió atender con posterioridad porque en ese momento se encontraba en mantenimiento su equipo y una vez que contó con la información estaba esperando que la volvieran a llamar, escuchó que le gritaban “Ven acá”, se dirigió a la oficina de quien se encontraba con la administradora y la encargada del módulo de acceso a la información atendiendo una llamada por el altavoz y a gritos le dijo que “*porque no pones atención a lo que se le pide, que no hace bien las cosas, que le iba a generar un problema a la casa*”, y que ella al preguntar qué pasaba, le contestó “*¿por qué andas negando expedientes?*”, le pidió que se calmara, le explicó lo que había sucedido y le preguntaron a la persona de la llamada si alguien más podría haber solicitado los expedientes, y contestó que “ ” para después decir que no, y que incluso, la encargada del módulo de acceso a la información le mencionó que en el juzgado sólo había un teléfono y que ella estaba mintiendo, por lo que, molesta, decepcionada, humillada, maltratada a gritos delante

de otras personas, se dirigió a su superiora jerárquica para decirle *"No puedes tratarme de esta manera, yo en este trabajo he dejado mi dedicación, inteligencia, esfuerzo, respeto, amor y todo mi tiempo"*, acto seguido abandonó la oficina para no generar un incidente mayor.

- Que el incidente que la hizo tomar la decisión de renunciar fue derivado del extravío de un libro, el cual una semana antes le había sido solicitado por dos personas: el encargado de eventos y la directora, de quien tenía la seguridad de que no lo había regresado, y, que ese día se haría la presentación de ese título en la casa de la cultura; sin embargo, el libro no se encontraba y *ridiculizándola le dijo "nadie más tocó ese libro más que tú"* y le indicó que era su responsabilidad, por lo que se quedó sola buscándolo y después de una o dos horas, cuando se dirigió a responder una llamada apareció la servidora pública denunciada con un documento que alcanzó a leer "Acta administrativa", le ordenó que lo firmara sin la presencia de testigos y no le permitió leer el documento, que se aprovechó de un momento de estrés extremo, vulnerabilidad, angustia y cansada de tanto atropello, lo firmó y se dijo a sí misma *"Hasta aquí"*.

- Que ese mismo día recibió la llamada de un amigo, quien le preguntó *"¿Qué hiciste?, me negaron el acceso a verte, el guardia de la entrada me indicó que nadie podía pasar a verte sin autorización de la"*

la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, respecto de hechos atribuidos a consistentes en malos tratos hacia el personal de la citada sede (fojas 47 a 102).

De las testimoniales recabadas se advierten los siguientes hechos relevantes:

•Que a [redacted] le gusta exhibir a las servidoras públicas frente a los usuarios que acuden a la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, ya que les grita e insulta y muestra una actitud poco tolerante cuando llegan a suscitarse tardanzas o errores en la atención a los usuarios, como lo acontecido en abril de dos mil catorce con [redacted] que no pudo atender, en su momento, a una persona que acudió a firmar unas listas de asistencia, por no contar con ellas y le dijo: *“que era una sinvergüenza, que no quería trabajar”*, o cuando a [redacted]

por no abrir una persiana le tronó los dedos y gritó *“tú ya me agarraste de tu pendeja o qué”*, dichas situaciones han provocado que los mismos usuarios se apenen y se disculpen con las trabajadoras.

•Que, cuando cometen un error, [redacted] lo evidencia y habla mal de la persona, expresando frases como: *“la pendeja de cometió un error”* o *“la huevona”*, o *“la pendeja de [redacted]”* y que incluso, llega a decirles que si no pueden con el trabajo que renuncien.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

•Que [redacted], llega a tratar mal a los usuarios, señalaron que en una ocasión una persona debía trasladarse de Zacatecas a esa ciudad para un Seminario y le pidió permiso para llegar más tarde, pero que le respondió *"No, aquí no es beneficencia de nadie"*, que si no le parecía que se fuera a la Casa de la Cultura de Zacatecas, o bien, cuando llegó una persona de *"google maps"* a corroborar el domicilio de la Casa, a la salida la servidora pública denunciada le preguntó *"¿y tú qué quieres?"*, el muchacho le contestó *"ya me atendieron, gracias"*, y le contestó que era un grosero, o que se expresa mal de las personas que los visitan de otros lugares, como lo sucedido con el Ministro en retiro [redacted] al referir que iría a recogerlo dijo *"ya voy a ir por el pinche viejillo"*.

•Que [redacted], comete actos discriminatorios tales como, la forma en que se condujo con [redacted], le pidió que subiera una escalera para que buscara unos libros y le dijo *"ay pobrecita, es que no puedes"*, de manera sarcástica, o bien, en el caso de [redacted] le cerraba la puerta del baño que podía utilizar, solicitaba al guardia de seguridad que la sacara al pasillo, sin material para trabajar, después de las seis y media de la tarde para que se quedara a reponer las horas que utilizaba para estudiar la maestría, o cuando en alguna ocasión que les dieron un curso de protección civil comentó que la última que saldría sería [redacted]

moviendo las manos como si utilizara

o bien, en el caso del

lo regañaba constantemente, al grado de que lo hacía llorar y por ello hacía comentarios como "es un chillón", "es un marica", "eres un joto", "no puedo creer que estés casado" y que en diciembre del año anterior después de pedirle su renuncia dijo "ahora sí somos puras mujeres, somos más trabajadoras, eso es lo que siempre he anhelado".

•Que realiza actos de molestia contra el personal como represalia a alguna situación, como el prohibirles el acceso a la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, derivado de la queja de

lo que llegó a confrontarla con sus compañeras quienes la culparon por esa decisión, o bien, cerrar las áreas y llevarse las llaves o dejarlas dentro de su oficina, lo que provoca que deban quedarse fuera y esperar hasta su regreso, o bien, aprovecharse de ciertas situaciones e información para usarlas a su conveniencia como cuando

recibió una llamada para solicitar los papeles de para renovar su nombramiento, cuestión que hizo del conocimiento de sin embargo, ella le dijo al servidor público que habían hablado de México para pedirle la renuncia.

- rebasa sus funciones , ya que llega a revisar los equipos de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cómputo, correos, cajones de escritorio, señalando que lo hace *"para checar qué es lo que tienen en sus computadoras estas perras"*. Continuamente señala que todo lo que hay en la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes le pertenece incluyendo al personal, con lo que pretende obtener lealtad al manifestarles que el trabajo se los dio ella. Dichas actitudes señalaron, que llega a realizarlas fuera del trabajo al pretender decidir cuestiones personales.

•Que _____, llega a realizar comentarios para descalificarlas e incomodarlas, como por ejemplo lo señalado por _____

en el sentido de que por ser _____ no le autorizaba a la servidora pública denunciada que le dijera cosas como *"Ay no, a ti lo que te hace falta es un pito"*, así como que en alguna ocasión quedaron de desayunar todas la compañeras en el restaurante de un hotel y cuándo preguntó cuál, le respondió *"pues en el que te vas a trabajar"*, que a sus compañeras les dio risa, pero que a ella la hizo sentir mal.

•Que _____, no hace buen uso de los bienes de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, citaron como ejemplo: prestar las instalaciones para la exposición fotográfica de un amigo, evento que no fue programado para esa sede. Revisa los videos del circuito cerrado con el objeto de vigilar lo que hacen en las áreas o para intimidarlas o para burlarse, como cuando _____

estaba acomodando unas sillas se sentó un momento para descansar y que le gritó desde su oficina para decirle que no estuviera cotorreando, *"es la última vez que te veo haciéndolo o habrá consecuencias"*, *"que no quería verme inmiscuyéndome con las personas de limpieza"* o *"habría consecuencias"*, o cuando buscó en los videos el momento en que la señora ' ' ingresó al cuarto de limpieza al momento en que estaban unos trabajadores ahí y le dijo *"qué pensaría tu marido si le muestro esto"* y permite que sus conocidos se lleven libros de la biblioteca sin vale de préstamo o firmen listas de asistencia a eventos sin que acudan con el objeto de otorgarles las constancias.

•Que ' mantiene aislada a ' , no permite que le ayuden expresando ideas como *"que más quiere, que vayas y le limpies el pinche rabo"* y se refiere a ella como *"perra desgraciada"*. Que en alguna ocasión le gritó durante un evento y por eso ' llamó a Contraloría, pero cuando lo estaba haciendo, la servidora pública denunciada se paró detrás de ella y le preguntó con quién estaba hablando lo que provocó que se atemorizara, posteriormente comentó *"de seguro se la pasa hablando, me dieron ganas de darle un golpe"*.

•Que respecto a ' ' se burlaba de ella porque ' que una vez aparentemente se le



perdió un libro e hizo que lo pagara, a los días que lo repuso, las personas de servicio social lo localizaron y la servidora pública denunciada, se llevó el otro ejemplar a su casa.

•Que en marzo de ese año, después de que les dieron una plática de acoso laboral y sexual, se dieron cuenta de que se estaban acostumbrando a un trato que no era normal; cuando las pusieron a hacer unas actividades, se percataron que las estaba tratando mal. Cuando se fueron las personas del curso, las maltrató, porque les dijo: *“si me quisieron poner en evidencia”, “si me quiso correr y no ha podido, ustedes menos”, “no deben de olvidar que hay jerarquías y que ustedes son ‘mis empleadas’”* y que les dice que *“le pertenecemos”,* porque siempre dice que todo es de ella, que ella es quien les paga.

•Que en relación con la queja, se reunieron

para hablar primero con [redacted] y decirle que querían un ambiente laboral sano, que todas pertenecen a la Casa y no le pertenecen a ella y que si ellas daban pláticas de derechos humanos a los niños y trabajan en una institución que los defiende cómo era posible que las humillara, tratara mal y las culpara de sus enojos, pero que ella no cambió.

•Que en una visita guiada uno de los niños se percató que los jugos y galletas que les entregaron habían caducado, que le preguntaron a

si los tiraban a la basura, pero les dijo que no y les ordenó que les borrarán la fecha de caducidad con thinner y se los entregaran. Que lo mismo sucede con las galletas de la cafetería de la Casa, pues les dice que ella las compra y que no deben agarrarlas, que se refiere a ellas como *"unas muertas de hambre"*.

•Que maltrata al personal de seguridad y limpieza, que les habla a gritos, que los trata despectivamente, las servidoras públicas refirieron que el comportamiento de la titular es muy malo, le tienen mucho miedo por la forma en que reacciona y se dirige a ellas.

•Que las servidoras públicas no deseaban que la corrieran, sólo que cambiara su actitud, incluso el enlace administrativo refirió que a

debían capacitarla para dirigir de manera asertiva a los subordinados.

6. Oficios DGRHIA/SGADP/DRL/22/2015 y DGRHIA/SGADP/DRL/797/2015 firmados por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por los cuales remite a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial copia certificada del expediente personal de y su complemento (fojas 114 y 391).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SISTEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De dicho oficio se advierten los siguientes hechos relevantes:

- Que en dicho expediente se corrobora que la servidora pública involucrada le fue otorgado nombramiento definitivo en el cargo de rango B, puesto de confianza, a partir del primero de septiembre de dos mil siete (foja 157).

- Que el cuatro de septiembre de dos mil quince, causó baja de este Alto Tribunal por renuncia (foja 393).

- Que entre las funciones de la servidora pública, entre otras, se encontraban organizar, coordinar, administrar las funciones y servicios relativos a la institución, administrar los recursos humanos, materiales y financieros, coordinar y supervisar las funciones específicas del personal adscrito a la casa de la cultura jurídica, mantener el buen funcionamiento del inmueble que ocupa la casa de la cultura, observar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos de las áreas que componen la casa de la cultura (foja 426).

7. Escrito con sello de recepción de ocho de agosto de dos mil dieciséis, firmado por [redacted] mediante el cual rindió el informe requerido en el acuerdo de inicio de cuatro de julio de dos mil dieciséis, dictado en el presente procedimiento. En el citado escrito, la servidora pública negó cada uno de

los hechos manifestados por las servidoras públicas adscritas a la Casa de la Cultura Jurídica y manifestó que su conducta siempre fue de respeto y salvaguarda de los derechos humanos (fojas 494 a 512).

Por cuanto hace a las pruebas relacionadas e identificadas con los números 1 al 6, se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción II¹¹, 129¹², 197¹³ y 202¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en los diversos 4¹⁵ del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 47¹⁶ de la Ley Federal de Responsabilidades

¹¹ Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

(...)

II.- Los documentos públicos;

(...)

¹² Artículo 129. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

¹³ Artículo 197. El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

¹⁴ Artículo 202. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación. También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta. En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

¹⁵ Artículo 4. Para la substanciación y resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudirse a los principios generales de derecho, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones aplicables.

¹⁶ Artículo 47. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
5ª PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Administrativas de los Servidores Públicos, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les otorgan.

Por otra parte, de las documentales precisadas en el párrafo que antecede, adminiculadas con el informe relacionado en el numeral 7, se acredita que

en el puesto que ostentaba, rango B, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, de conformidad con lo señalado en su hoja de funciones, era responsable de administrar los recursos humanos, materiales y financieros; coordinar y supervisar las funciones específicas del personal adscrito a la casa de la cultura jurídica, mantener el buen funcionamiento del inmueble que ocupa la casa de la cultura, así como observar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos de las áreas que componen la casa de la cultura.

Las funciones antes descritas establecían el deber de la servidora pública de cumplir con la labor que le fue encomendada, ya que de ello dependía el buen funcionamiento de los servicios que se prestan en la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes. Entre dichas funciones se encontraban la administración de los recursos humanos, coordinar y supervisar las funciones específicas del personal adscrito a esa casa, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos en cada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SE. PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

podían con el trabajo que renunciaran. Actos que en su conjunto, atentan contra la autoestima del personal que labora en la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes y que demuestran la forma en que se conducía en su carácter de

Incluso, dicha conducta, referida en las testimoniales, llegaba a trascender hacia los usuarios, al tratarlos en ocasiones de manera despectiva al momento de brindarles ella misma la atención, lo que de suyo deja en evidencia que dejó de observar buena conducta en el desempeño de sus funciones.

No es óbice a lo anterior, lo manifestado por la servidora pública en el sentido de que era falso que hubiese gritado o tratado mal a o a , ya que únicamente refirió en relación a la primera, que el trato siempre fue de respeto y cordialidad y, por lo que respecta a la segunda, que nunca le pidió la renuncia, ya que se trataba de una persona muy dispuesta, servicial y con alto sentido de responsabilidad; sin embargo, la sola negación de los hechos resulta insuficiente pues en todas las testimoniales rendidas ante el personal de la Contraloría, se encuentra coincidencia en el trato que tenía hacía las trabajadoras frente a los usuarios y la presión que ejercía al momento de realizar cada quien su trabajo, inclusive, el enlace administrativo refirió que *"la titular lo que tiene es que grita mucho, y si eso lo aterrizamos, no es*

correcto” y agregó situaciones en que habían acudido a comentarle que les había gritado (foja 87 vuelta).

Por otra parte, de las testimoniales rendidas se tiene que, la servidora pública denunciada realizó diversos actos discriminatorios en contra de algunos de los servidores públicos ya fuera por su condición física o por su género, consistentes en: 1) burlas y comentarios sarcásticos hacía

2) y; 3) comentarios despectivos hacía a relativos a su; con dichos actos, atentó contra la autoestima de esos trabajadores, omitiendo con ello tratar con respeto y rectitud a las personas con las que tenía relación, ya que por una parte, el hecho de burlarse al referirse de que no podrían realizar alguna acción o bien aprovechándose de ello, impedir el acceso a los baños o de ordenar que a dejaran sin material para trabajar en un pasillo hasta que cumpliera con su horario, demuestran que la servidora pública no tenía interés alguno de permitirles desarrollarse plenamente en su trabajo, atentando con ello a su dignidad humana.

Por lo que refiere a los comentarios de índole respecto a , demuestran la falta de cuidado que tenía para dirigirse



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

hacia él ya que con el uso de frases que pretendían denostar su dejaba de manifiesto su rechazo al provocar su humillación, ya que de las testimoniales rendidas, las servidoras públicas señalaron que lo hacía llorar. Con ello, se puede tener por demostrado que la servidora pública denunciada de modo alguno trató con respeto la dignidad del servidor público.

Ahora bien, las manifestaciones vertidas por en su informe, resultan ineficaces, ya que únicamente se limitó a negar los hechos sin aportar algún elemento o indicio de que las aseveraciones de las servidoras públicas no fueran ciertas, puesto que sólo señaló que se condujo con respeto y salvaguarda de los derechos humanos; sin embargo, es importante mencionar que las servidoras públicas al rendir su testimonio, revelaron el impacto que les produjo esta actitud, pues no les parecía correcta la forma en que la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes se dirigiera a esos servidores públicos.

Por lo que respecta a las actitudes de en el sentido de causar molestias en las servidoras públicas, tales como prohibirles el acceso a, cerrar las áreas y dejarlas fuera de las oficinas hasta su regreso, sin haberles informado debidamente del porqué de dichas decisiones o dónde se encontrarían las llaves de acceso, con ello generó un ambiente negativo de trabajo, ya que creó malestar

entre las servidoras públicas pues dichas actitudes las relacionaron con la queja interpuesta por [redacted] y con el comportamiento de la servidora pública del que habían sido objeto y no así con decisiones que en relación con su encargo debió tomar, como observar lo señalado en la circular remitida por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica prohibiendo que los [redacted] permanecieran en las sedes, o bien, que existían otros juegos de llaves de acceso a las oficinas de la citada casa. Por lo que tales hechos no pueden considerarse como actos de molestia en contra de las servidoras públicas, puesto que ello pudo deberse a un error de comunicación y a la percepción de las trabajadoras, derivado de la conducta y trato que [redacted] tenía hacia ellas.

Por otra parte, respecto a la revisión de los archivos de las computadoras o cajones de escritorio, con ello se tiene que la servidora pública denunciada realizó actos que implicaron abuso de sus atribuciones, ya que si bien debía vigilar el cumplimiento de funciones de los servidores públicos a su cargo, ello no le permitía revisar archivos o cajones sin su consentimiento y en su ausencia, pues aun y cuando las servidoras públicas no mencionaron estar en contra de ello, si les causaba molestia la forma en que lo hacía y los comentarios que en algún momento realizó, puesto que con ello, únicamente creó desconfianza y temor entre el personal respecto a las consecuencias que podrían derivarse de esas revisiones. Ese mismo





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sentir fue manifestado por las trabajadoras respecto a la revisión de los videos de vigilancia, por parte de la servidora pública denunciada con el objeto de ver lo que la gente hacía y en su caso, utilizarlo para llamarles la atención, o, como sucedió con la prestadora de servicios de limpieza para chantajearla, lo que, como se señaló anteriormente, creó desconfianza y temor entre el personal.

De dichos actos, únicamente se refirió a la revisión de equipos de cómputo y cajones, señalando que jamás se tomó esa atribución ni tenía tiempo para ocuparse de esculcar y que en los periodos vacacionales solicitaba las contraseñas para dejárselas a la persona que se quedaba de guardia; sin embargo, dichas manifestaciones resultan ineficaces para desvirtuar las declaraciones de las servidoras públicas, ya que no aportó ningún elemento de prueba para ello; respecto a la revisión de los videos de vigilancia, no realizó señalamiento alguno, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se presume confesa de esos hechos. Por lo tanto, con dichos actos se tiene demostrado que omitió tratar con respeto y rectitud a las personas con las que tenía relación, al trascender la supervisión del trabajo y ejercicio de funciones de los servidores públicos a su cargo a la revisión de los equipos de cómputo, cajones de escritorio y videos de vigilancia, sin su consentimiento ni en su presencia, con lo que creó una

ambiente de desconfianza y temor por las posibles consecuencias que pudieran derivarse de ello.

En relación con la actitud que guardaba con respecto a mantenerla aislada, prohibir que el resto de las servidoras públicas le brindaran algún tipo de ayuda, o bien, refiriéndose a ella con lenguaje soez e irrespetuoso, si bien

en su informe señaló que era totalmente falso y que jamás había tenido un problema de esa índole con ella y que su trato había sido únicamente laboral, lo cierto es que se encuentra coincidencia y reiteración de esos hechos en las testimoniales rendidas por las servidoras públicas al tratarse de un tema que no les era ajeno y que les provocaba incomodidad al saber que a su compañera la mantenían excluida.

De igual forma, en relación con los señalamientos relacionados con el maltrato en general a todas las servidoras públicas, personal de seguridad y de limpieza, únicamente se limitó a señalar que siempre procuró un ambiente de bienestar dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes; sin embargo, a decir de las servidoras públicas, le tenían miedo por la forma en que reaccionaba y se dirigía a ellas, incluso, el vigilante refirió que era muy estricta, los trataba mal, y que sus compañeros no querían ir cuando les tocaba vigilar la citada casa de la cultura.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con los hechos antes descritos, se tiene que la servidora pública denunciada con las actitudes demostradas ante el personal que tenía a su cargo, así como los prestadores de servicio de vigilancia y limpieza, dejó de cumplir con su obligación de observar buena conducta en su empleo al no tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenía relación con motivo de éste, cuestiones que no deben ser permitidas en ningún servidor público de este Alto Tribunal, toda vez que en su conjunto, llegan a violentar los derechos de las personas y con ello se les impide desarrollarse plenamente en su trabajo.

En vista de lo anterior, valoradas las mencionadas pruebas de autos en los términos indicados y analizadas las manifestaciones vertidas por

, se arriba a la convicción de que se encuentra acreditada la responsabilidad derivada de la conducta imputada a la servidora pública denunciada; infracción prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 78, fracciones VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TERCERO. Sanciones. Al haber quedado demostrada la infracción administrativa atribuida a la servidora pública involucrada, consistente en la omisión de cumplir con su obligación de observar buena conducta en su empleo al no tratar con respeto, diligencia,

imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenía relación con motivo de éste, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 45 y 46 del Acuerdo General Plenario 9/2005, en los términos siguientes:

a) Gravedad de la infracción. La conducta atribuida a la infractora no está expresamente catalogada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; no obstante, la falta cometida por (prevista en el artículo 8, fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos), de no tratar con respeto y rectitud a las personas con las que tenía relación con motivo de su trabajo, fueran o no empleados de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, constituye una práctica que debe evitarse debido a que puede poner en riesgo la correcta prestación del servicio público que brinda el Alto Tribunal en dicha entidad.

En efecto, la obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

diligencia y rectitud a las personas con las que tienen relación con motivo de su trabajo, se refiere, en esencia, al respeto que todo servidor público debe observar hacia las personas con las que tiene trato en sus labores, ya que de no conducirse de esa manera se genera un ambiente de trabajo desfavorable en las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues el profesionalismo que debe caracterizar a todo servidor público implica que debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para el adecuado ejercicio de las funciones del Alto Tribunal, de lo contrario, se reitera, generan un ambiente sin respeto que obstaculiza aquéllas.

Por ende, la situación se agrava por el hecho de que como Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes estaba obligada a tratar con respeto tanto a los empleados que estaban bajo su mando como a las personas que acudían a recibir un servicio o adquirir material para consulta, motivo por el cual, la conducta de la referida servidora pública debía ser ejemplar e institucional, situación que no aconteció debido a que incurrió en una serie de actos generalizados que llegaron a provocar presión, intimidación, exclusión y aislamiento, ocasionando con ello, humillación miedo, incomodidad y estrés en los servidores públicos adscritos a la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo necesario suprimir ese tipo de prácticas a fin de evitar

un ambiente de trabajo negativo y dar una mala imagen institucional.

Por lo anterior, dado el cargo que ocupaba le resultaba exigible un elevado nivel de compromiso para conservar un comportamiento adecuado a las labores que realizaba en la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, se estima que la conducta que se le reprocha amerita una sanción superior a la mínima.

b) Circunstancias socioeconómicas. No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria.

c) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De las constancias del expediente personal de que obran en autos del presente procedimiento, así como del oficio identificado con el registro alfanumérico DGRHIA/SGADP/DRL/978/2017, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, signado por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se acredita que al primero de septiembre de dos mil quince, fecha en que causó baja la servidora pública, contaba con una antigüedad de dieciocho años, ocho meses, quince días (foja 523).

d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución. En este aspecto se tiene que la servidora pública involucrada dejó de cumplir con su obligación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de observar buena conducta en su empleo al no tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenía relación con motivo de éste.

e) Reincidencia. De la constancia de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, que emitió la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asistida por dos servidores públicos (foja 532), así como de la copia certificada del expediente personal de

se advierte que no existe registro de que haya sido sancionada con anterioridad, por algún procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra.

f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existen pruebas de que

hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, ni ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción que se le imputa.

En tales condiciones, con el objeto de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma el deber de todo servidor público de cumplir con su obligación de observar buena conducta en su empleo al no tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenía relación con motivo de éste, con fundamento en lo dispuesto en los artículos

14, fracciones VII y XXIII; 133, fracción II; 135, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 45, fracción IV, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005; esta Presidencia estima que se debe imponer al infractor la sanción consistente en **suspensión del cargo por seis meses**, que se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción III, del Acuerdo General Plenario 9/2005. Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal del servidor público.

Por lo expuesto y fundado:

RESUELVE:

PRIMERO. Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento, atribuida a responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, conforme a lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a la servidora pública _____ la sanción consistente en **suspensión en el cargo por seis meses**, la cual deberá



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ejecutarse en términos de lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia de este Alto Tribunal que certifica

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 34/2014.

LAHA/MAPL

